

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA POR PINCHAZO**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años ha emergido una nueva y preocupante forma de agresión en contextos sociales y de esparcimiento como bares, antros, festivales o conciertos, conocida como *needle spiking* o sumisión química por pinchazo, la cual consiste en la administración no consentida de sustancias químicas como la ketamina, el gamma hidroxibutirato (GHB) o la benzodiacepina, mediante una aguja hipodérmica, utilizada con una jeringa para inyectar sustancias en el cuerpo.

Lo anterior, representando una violación a la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, especialmente de mujeres jóvenes.

En 2021, la Organización Mundial de la Salud advirtió que las formas de violencia sexual evolucionan con las dinámicas sociales y requieren respuestas jurídicas y de salud pública más eficaces. Viéndose reflejado en el siguiente marco que data eventos de sumisión química por pinchazo tanto a nivel internacional, nacional y local.

## Contexto Internacional

El *needle spiking* comenzó a visibilizarse en Europa a partir de 2021. En el Reino Unido la Policía Nacional reportó más de 1,300 casos de presuntas inyecciones no consentidas entre septiembre de 2021 y enero de 2022, lo que llevó al parlamento británico a abrir una investigación formal y a considerar la creación de una nueva figura penal.

Por su parte, el Ministerio del Interior de Francia informó que, entre marzo y agosto de 2022, se registraron más de 300 denuncias de sumisión química por pinchazo en discotecas, bares y festivales, sin que en muchos casos se lograra identificar a las personas responsables ni las sustancias inyectadas. Estos casos no sólo alertaron sobre un problema penal, sino también sanitario, pues el uso de agujas sin control implicaba riesgos de transmisión de enfermedades como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y la hepatitis B y C, según el Instituto Nacional de la Salud e Investigación Sanitaria (conocido por sus iniciales francesas como el INSERM).

Otros países como Alemania, España, Países Bajos y Bélgica también emitieron alertas sobre este fenómeno, obligando a sus sistemas de salud y seguridad a generar protocolos de prevención. La Agencia Europea de Sustancias Químicas (ECHA) advirtió sobre el uso creciente de drogas de sumisión química como las mencionadas anteriormente, es decir, la ketamina, el GHB y la benzodiazepina, en este tipo de ataques.

## Situación en México

En México, pese a que medios nacionales han documentado numerosos testimonios que refieren esta práctica en diversas ciudades del país, no existen estadísticas oficiales sistematizadas sobre el *needle spiking* o sumisión química por pinchazo.

Recientemente Excelsior reportó que “algunos casos en América Latina y México han comenzado a llamar la atención. Usuarios en redes sociales han denunciado experiencias similares en transporte público, como el metro o los autobuses, lo que ha incrementado la preocupación por la falta de vigilancia y la posibilidad de que esta práctica llegue a más espacios cotidianos.”<sup>1</sup>

Sin embargo, a la fecha las autoridades de salud y procuración de justicia carecen de protocolos específicos para la atención médica, psicológica o legal de estas víctimas, lo que genera impunidad y revictimización.

## Casos en la Ciudad de México

En cuanto a la Ciudad de México, en los últimos meses ha surgido una modalidad especialmente alarmante: los pinchazos en el Sistema de Transporte Colectivo STC Metro. De acuerdo con una nota de Publimetro, estos corresponden a “ataques cometidos por agresores que utilizan agujas o jeringas para inyectar sustancias a las víctimas —principalmente mujeres— con el objetivo de drogarlas, debilitarlas y facilitar delitos.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Excelsior. 'Needle spiking' o pinchazos con agujas: cómo operan estas agresiones químicas con agujas. 24 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/trending/pinchazos-con-aguja-que-es-el-needle-spiking-por-que-hay-alerta-mundial-y-modus-operandi>.

<sup>2</sup> Leonardo Lugo V. (24 de abril de 2025), ¿Cuál es el modus operandi de los pinchazos en el Metro y Metrobús, y riesgos para las víctimas?, Publimetro. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/04/24/pinchazo-en-el-metro-o-metrobus-modus-operandi-y-riesgos-para-las-victimas/>

A partir de testimonios ciudadanos, denuncias en redes sociales y reportes periodísticos, se ha visibilizado la existencia de este tipo de ataques dentro de las instalaciones del STC Metro, particularmente en vagones, pasillos y andenes concurridos, en las siguientes líneas y estaciones:

Sistema de Transporte Colectivo Metro	
Líneas	Estaciones
<ul style="list-style-type: none"><li>• Línea 3, Indios Verdes-Universidad</li><li>• Línea 2, Cuatro Caminos-Tasqueña</li><li>• Línea 7, El Rosario- Barranca del Muerto</li><li>• Línea 12, Mixcoac-Tláhuac</li><li>• Línea B, Ciudad Azteca-Buenavista</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Polanco</li><li>• Allende</li><li>• Revolución</li><li>• Bellas Artes</li><li>• Indios Verdes</li></ul>

Elaboración propia con datos del Diario de Yucatán.

En el periodo del 14 de marzo al 19 de abril del presente año, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) investigó 09 denuncias por pinchazo. Entre las víctimas se registraron 07 mujeres y 02 hombres, cuyas edades oscilaron entre los 16 y 44 años.

Sobre ello, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, en conferencia de prensa detalló que, hasta el momento, de las 09 personas que sufrieron pinchazos en el Metro y que fueron sometidas a pruebas de laboratorio, sólo 01 arrojó resultado positivo a una sustancia que provoca somnolencia. No obstante, aclaró que el caso aún se encuentra en investigación. Además, Clara Brugada subrayó que en ninguno de los casos se ha registrado algún delito de secuestro o privación de la libertad, como se ha difundido en algunos videos en redes sociales.

Sin embargo, hasta el 02 de mayo la Fiscalía capitalina ha reportado la existencia de 41 denuncias por casos de pinchazos, de los cuales 33 ocurrieron en el Metro, 04 en el Metrobús, 03 en la vía pública y 01 en un Pumabús de Ciudad Universitaria.<sup>3</sup>

Al respecto, organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas han advertido sobre el incremento de estos actos solicitando mayor vigilancia, protocolos de atención y campañas informativas. A pesar de ello, la respuesta institucional ha sido insuficiente, dejando a las y los usuarios en un estado de vulnerabilidad constante. Demostrando con ello la necesidad urgente de una intervención coordinada entre las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo STC Metro para atender este fenómeno, pero sobre todo la existencia de un tipo penal aplicable.

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA POR PINCHAZO.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**

Derivado de lo anterior, la creciente inseguridad que enfrentan las y los habitantes de la Ciudad de México y en específico las y los usuarios del Metro ante las agresiones por pinchazo, se han convertido en un problema urgente de resolver.

---

<sup>3</sup> MILENIO. Van 41 denuncias por casos de pinchazos; solo en 4 se detectaron sustancias toxicológicas: FGJ. 02 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/cuantas-denuncias-por-pinchazos-van-en-cdmx-fgj-responde>.

Estas agresiones, además de implicar un acto violento fomentan un clima de miedo e impunidad dentro del transporte público.

Actualmente, el Metro carece de mecanismos eficaces para prevenir estos ataques, ya que muchos espacios no cuentan con cámaras de vigilancia funcionales, no existe personal capacitado para brindar atención inmediata a las víctimas y las campañas de concientización ciudadana son escasas o inexistentes. La falta de protocolos claros para la actuación ante estos hechos agrava aún más el problema, ya que las víctimas no saben a quién recurrir ni cómo denunciar.

De igual forma, la gran problemática para la efectiva investigación y posterior sanción de esta conducta radica en la ausencia del tipo penal que determine estrictamente los elementos de la conducta antisocial objeto del presente instrumento.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

El fenómeno del *needle spiking* o sumisión química por pinchazo representa una expresión contemporánea de la violencia de género, ya que afecta de manera desproporcionada a mujeres jóvenes, quienes son agredidas en espacios públicos o recreativos mediante la inyección no consentida de sustancias químicas, generalmente con el propósito de debilitarlas, someterlas o facilitar la comisión de otros delitos, como violencia sexual o robos.

Esta práctica se inscribe en un patrón estructural de violencia contra las mujeres, donde se perpetúan relaciones de poder que buscan controlar, vulnerar o anular su autonomía sobre el propio cuerpo.

Como señala el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, “la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”.<sup>4</sup>

Desde esta perspectiva, el *needle spiking* no puede entenderse únicamente como una agresión física o delito contra la salud, sino también como una forma de violencia simbólica y sexual, dado que la administración de una sustancia sin consentimiento invade profundamente la esfera de la integridad personal y la libertad sexual. Además, refuerza un clima de miedo y control social que limita la participación de las mujeres en espacios públicos y de entretenimiento, reproduciendo dinámicas de exclusión y autocensura.

Este fenómeno, por tanto, debe abordarse con perspectiva de género, a efecto de que se reconozcan las condiciones de desigualdad, discriminación y riesgo diferenciado que enfrentan las mujeres. Además, el impacto psicológico en las víctimas es considerable, ya que muchas desarrollan síntomas de ansiedad, miedo, estrés postraumático y aislamiento social, agravando los efectos de la violencia y dificultando su recuperación emocional.

Por lo tanto, es indispensable que esta práctica se reconozca jurídicamente como una modalidad de violencia de género, y que su tratamiento legal, sanitario, policial y judicial se ajuste a los estándares de derechos humanos, incorporando protocolos especializados, perspectiva interseccional y garantías de acceso a la justicia para las mujeres afectadas.

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Diciembre 2013. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf).

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Ante el aumento a 41 casos de pinchazos con agujas en diferentes medios de transporte de la Ciudad de México, tales como Metro, Metrobús y Pumabús, el pasado 02 de mayo, un grupo de activistas protestaron en la estación Hidalgo del Sistema de Transporte Colectivo STC Metro para denunciar estos sucesos que han generado preocupación entre las personas usuarias.

Las y los manifestantes exigieron a las autoridades reforzar la seguridad y atender con seriedad las denuncias ante los recientes casos de sumisión química por pinchazo.

Dadas las circunstancias, el Gobierno de la Ciudad de México ha desplegado 5 mil 800 elementos de seguridad, algunos de ellos encubiertos, con la finalidad de vigilar los vagones y pasillos. Asimismo, el gobierno capitalino ha informado que el Protocolo de Atención aplicado a personas que denuncien algún pinchazo, ofrece profilaxis para prevenir enfermedades de transmisión sexual, como VIH.

Respecto a las personas que presuntamente han pinchado pasajeros, hasta el momento han sido detenidas 03 personas, entre ellas un ciudadano haitiano; sin embargo, tras las investigaciones se confirmó que no tenía ninguna responsabilidad y no llevaban ninguna aguja entre sus pertenencias.

Por su parte, las autoridades recomiendan denunciar de inmediato al sentir el pinchazo, pedir el apoyo de la policía o a otras personas pasajeras y mantenerse alerta durante los traslados.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

**PRIMERO.** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados parte adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Su Recomendación General No. 35 establece que la violencia contra las mujeres puede evolucionar y manifestarse de nuevas formas, lo cual exige respuestas normativas oportunas.

**SEGUNDO.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) obliga al Estado a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado, y a adoptar políticas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

**TERCERO.** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos junto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la integridad personal, la seguridad, la salud y la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**CUARTO.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que está prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**QUINTO.** El artículo 4° de la misma Constitución señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una vida libre de violencia, lo que implica la responsabilidad de las autoridades de garantizar espacios seguros, particularmente en servicios públicos fundamentales como el transporte.

**SEXTO.** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6° reconoce diversas formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la física y la sexual.

El fenómeno del *needle spiking* o sumisión química por pinchazo representa una forma de violencia física y sexual que aún no ha sido específicamente reconocida, por lo que esta iniciativa busca incluirla como una manifestación concreta de dichas violencias.

**SÉPTIMO.** El artículo 9° de la Constitución Política de la Ciudad de México en su apartado D establece el derecho a la salud en su más alto nivel, así como el acceso a servicios de salud de calidad.

**OCTAVO.** El artículo 14° de la misma Constitución reconoce el derecho a una movilidad segura, accesible, eficiente, sostenible y de calidad para todas las personas, lo cual debe reflejarse en las políticas públicas implementadas por el Gobierno de la Ciudad, incluyendo la operación del Sistema de Transporte Colectivo STC Metro.

**NOVENO.** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 6° dispone los tipos de violencia de las que son susceptibles las mujeres de la Ciudad de México. De igual forma, se hace énfasis en la violencia física.

**DÉCIMO.** De manera reiterada, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México dispone en su artículo 7° las modalidades de violencia contra las mujeres. Este artículo en su fracción VI con nombre “Violencia en la Comunidad” especifica que esta violencia acontece cuando se atenta contra la seguridad e integridad personal de la mujer y que sucede en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito, en inmuebles públicos o medios de transporte público.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA POR PINCHAZO.

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LIBRO SEGUNDO</b>	(...)
<b>TÍTULO TERCERO</b>	(...)
<b>DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</b>	(...)
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>CAPÍTULO II BIS SUMISIÓN QUÍMICA POR PINCHAZO</b>

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo. 159 BIS. Comete el delito de sumisión química por pinchazo quien introduzca, sin consentimiento de la otra persona, un instrumento con punta aguzada en un tejido, órgano o cavidad del cuerpo humano con la intención de drogarla, debilitarla y facilitar la comisión de otros delitos en su contra.</b></p> <p><b>Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión a quien cometa este delito.</b></p> <p><b>Este delito se perseguirá de oficio.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 159 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad cuando concurren las siguientes agravantes:</b></p> <p><b>I. El delito sea cometido en contra de grupos vulnerables como lo son niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, integrantes de comunidades y pueblos indígenas, etc.</b></p> <p><b>II. Cuando existan datos o precedentes que prueben amenazas o cualquier forma de violencia por parte del sujeto activo;</b></p> <p><b>III. Sea cometido a bordo de vehículo particular o del transporte público;</b></p> <p><b>IV. Quienes lo cometan lo realicen de manera coordinada en grupo;</b></p>

	<p>V. Se cometa en lugar despoblado o solitario;</p> <p>VI. Se cometa en lugar cerrado o con acceso restringido;</p>
--	--

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(...)

#### LIBRO SEGUNDO

#### TÍTULO TERCERO

#### DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

(...)

#### CAPÍTULO II BIS

#### SUMISIÓN QUÍMICA POR PINCHAZO

**Artículo. 159 BIS.** Comete el delito de sumisión química por pinchazo quien introduzca, sin consentimiento de la otra persona, un instrumento con punta aguzada en un tejido, órgano o cavidad del cuerpo humano con la intención de drogarla, debilitarla y facilitar la comisión de otros delitos en su contra.

Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión a quien cometa este delito.

Este delito se perseguirá de oficio.

**Artículo 159 TER.** Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad cuando concurren las siguientes agravantes:

I. El delito sea cometido en contra de grupos vulnerables como lo son niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, integrantes de comunidades y pueblos indígenas, etc.;

II. Cuando existan datos o precedentes que prueben amenazas o cualquier forma de violencia por parte del sujeto activo;

III. Sea cometido a bordo de vehículo particular o del transporte público;

IV. Quienes lo cometan lo realicen de manera coordinada en grupo;

V. Se cometa en lugar despoblado o solitario;

VI. Se cometa en lugar cerrado o con acceso restringido.

(...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



TANIA LARIOS  
DIPUTADA LOCAL

---

Título	Iniciativa_Needle_Spiking_o_Sumisión_química_por_pinchazo.
Nombre de archivo	Iniciativa_Needle...por_pinchazo..pdf
Identificación del documento	bfec4e74788ffe82eb9d6283636d2591e3cc5587
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:33:12 UTC	Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.104.73
 VISUALIZADO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:33:20 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.104.73
 FIRMADO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:33:46 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.104.73
 COMPLETADO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:33:46 UTC	El documento se ha completado.